

DENUNCIANTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO: Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DIOT-I/001/2022

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-I/001/2022 formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó **SOBRESEER** la presente denuncia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En fecha once de enero de dos mil veintidós, el denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en el siguiente sentido:

"... No existe la actualización del curriculum del titular de la Secretaría, a pesar de haber tomado protesta el nuevo gobierno desde el 10 de septiembre de 2021. Ya sobrepasó el plazo del primer trimestre..."

II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

El día veintidós de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia mencionada en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de tres días hábiles.



III. ADMISIÓN INFORME JUSTIFICADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

En fecha uno de abril de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo al sujeto obligado denunciado por rindiendo informe justificado dentro del plazo concedido para tal efecto, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

IV. - RE-TURNO DE PONENCIA.

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto a la actual ponente.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.

Del análisis de la denuncia¹, se advierte que el incumplimiento consiste en la falta de actualización de la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En este orden de ideas y analizada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, dicha obligación resulta aplicable, tal y como a continuación se muestra:

¹ Antecedente I de la presente resolución.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVII	La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto en el desempeño de su función	Aplica	Si	Es correcta la aplicabilidad de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado, en virtud del perfil y/o requisitos para poseer un puesto público de alto rango, acorde a lo dispuesto por los artículos 7 fracción II, 20 y 20 fracciones II, III y IV del RISEPADA
------	--	--------	----	--

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESERIMIENTO.

Del análisis de autos a fojas 19 a 31 que integran el expediente que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria², que dice:

ARTÍCULO 15.- Procede el sobreseimiento:

- I.- Por desistimiento del demandante;
- II.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III.- En el caso de que el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso;
- IV.- Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante;
- V.- Si el juicio queda sin materia;
- VI.- Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el plazo de ciento ochenta días consecutivos, ni el actor hubiera promovido en ese mismo lapso, siempre que la promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. En los juicios que se encuentren en revisión, la inactividad producirá caducidad de esa instancia y el Pleno declarará firme la resolución recurrida. Celebrada la audiencia de ley o propuesto el asunto para resolverse, no procederá el sobreseimiento o la caducidad, y
- VII.- En los demás casos en que, por disposición legal, haya impedimento para emitir resolución en cuando al fondo del asunto.

Esto, en virtud de que el sujeto obligado denunciado revocó el acto denunciado, ya que, del análisis del informe justificado este, se advierte que:

- a) Reconoce el incumplimiento denunciado, consistente en la falta de actualización de la obligación de transparencia denunciada³.
- b) Revoca el incumplimiento actualizando el formato de la obligación denunciada, ya que publicó la Información curricular del Secretario de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio dos mil veintiuno, tanto en la plataforma nacional de transparencia, como en su portal de Internet, tal y como se muestra a continuación⁴:

• Plataforma nacional de transparencia:

² Artículo 3. Para cumplir con su objeto, esta Ley: (...) A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y en el siguiente orden de prelación, las disposiciones de la Ley General, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

³ Foja 21 del expediente.

⁴ La jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "HECHOS NOTORIOS, CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO", y por último, la tesis 2004949, contenida en la página 1373, del libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"



[Handwritten signature]

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COPIAR

DESCARGAR BÚSQUEDA

Identificación	Nombre	Apellido	Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado civil	Grado de estudios	Profesión	Actividad	Relación	Observaciones
0												
0												
0												
0												
0												
0												
0												
0												

Identificación	Nombre	Apellido	Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado civil	Grado de estudios	Profesión	Actividad	Relación	Observaciones
0119221			JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS								
0119221			SECRETARIO	SECRETARIO								
0119221			SECRETARIO	SECRETARIO								

• Portal de internet

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidor(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) publicado(s) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al penado que corresponda.

INFORMACIÓN 2023

En estos momentos trabajamos en la recolección de información 2023

INFORMACIÓN 2022

OPCIONES

Información Curricular Descargable Visualizar

INFORMACIÓN 2021

OPCIONES

Información Curricular Descargable Visualizar

OT

Identificación	Nombre	Apellido	Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado civil	Grado de estudios	Profesión	Actividad	Relación	Observaciones
0119221			SECRETARIO	SECRETARIO								
0119221			SECRETARIO	SECRETARIO								

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

José Alfredo Bermúdez Beltrán
Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario

Domicilio
 Calle: Isabel la Católica esquina Ocampo, Centro

Lugar de Nacimiento:
 Valle de santo domingo

E-mail: jose.bermudez@bes.gob.mx
 Profesión Ingeniero Civil

Teléfono: 612 12 39400 Ext 16001

FORMACIÓN ACADÉMICA

1967-1973- Escuela primaria federal Gral. Plutarco Elías calles, cd insurgentes, BCS

1973-1976- Escuela secundaria técnica agropecuaria no. 182, Cd. Insurgentes, BCS

1976-1979- Escuela preparatoria federal por cooperación Lic. Adolfo López mateos, cd. Constitución, BCS

1979- 1983 Instituto tecnológico de la paz BCS

CURSOS Y CAPACITACIÓN

Diseño y evaluación de sistemas de fertirrigación
 Mayo-junio 1996

Curso de fertilización balanceada y uso de ácidos en la agricultura moderna
 Julio 1996

Actualización y capacitación en normatividad fitosanitaria
 Agosto 1997

Diseño de sistemas de riego a presión
 Noviembre 1997

Expositor en curso taller de actualización para profesiones de actividades tecnológicas agropecuarias de las secundarias del estado de BCS
 Diciembre 1997

Expositor "Control biológico en la agricultura moderna"
 Febrero 1998

Curso "PASTOREO INTENSIVO TECNIFICADO, PRODUCCIÓN DE LECHE Y CARNE A BAJO COSTO"
 Abril 1998

Constancia en participación en conferencia "Oportunidades de negocios en hortalizas frescas"
 Agosto 1998

XXIV SIMPOSIUM nacional de parasitología agrícola
 Octubre 1998

Primer foro sobre "Producción agropecuarias en el noroeste de México"
 Diciembre 1998

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

[Handwritten signature]

Por lo anteriormente expuesto, este colegiado considera **SOBRESEER** el procedimiento administrativo, en virtud de que se actualiza la causal antes invocada, ya que el sujeto obligado revocó el acto denunciado consistente en la falta de actualización de la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Baja California Sur, quedando sin materia de estudio de fondo en la presente causa que se resuelve.

RELEVADO

CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III y 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 38, 39 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley antes citada y 15 fracción V de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **SOBRESEER** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia expediente DIOT-I/001/2022 presentada en contra de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur, en virtud de que revocó el acto denunciando y con esto, quedó sin materia de estudio de fondo la presente causa.

Por último, se hace del conocimiento al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia expedientes DIOT-I/001/2022 en contra de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur en los términos precisados en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, en virtud de que revocó el acto denunciando y con esto, quedó sin materia de estudio de fondo la presente causa.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

[Handwritten signature]

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur Integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA

LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO

LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés dentro de la Denuncia por Incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente DIOT-1/001/2022.